Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/b7iq32

BASES QUE ESTABLECEN Y REGLAMENTAN LA MEDALLA AL MÉRITO UNIVERSITARIO

Considerando que la actividad que desarrollan los catedráticos y los investigadores universitarios en muchas ocasiones no se limita solamente a sus fines inmediatos, sino trasciende a la comunidad, que se beneficia con ella.

Considerando que en el cuerpo de catedráticos y en el de investigadores de la Universidad figuran personas que han prestado eficaces servicios y en ellos se han distinguido, no sólo por su labor, sino también por la influencia que ella ha tenido en el progreso y el prestigio de la Institución.

Considerando que es conveniente que la Universidad señale de modo especial su reconocimiento a la obra que desarrollan quienes se distingan al trabajar en la docencia o en la investigación.

Por estas razones, y en uso de las facultades que la Ley Orgánica de la Universidad concede en su artículo 8° al Consejo Universitario, se expiden las siguientes:

BASES QUE ESTABLECEN Y REGLAMENTAN LA MEDALLA AL MÉRITO UNIVERSITARIO

Primera. Se establece la Medalla al Mérito Universitario para premiar las actividades de los catedráticos y de los investigadores de la Universidad en los casos que se indican en el presente reglamento.

Segunda. La Medalla al Mérito Universitario será de oro en forma circular, de cuatro centímetros de diámetro. Estará suspendida de un listón con los colores morado y amarillo con un broche transversal tricolor.

Habrá dos clases: una se otorgará por el número de años de servicios docentes o de investigación y otra por méritos universitarios.

En el anverso tendrá grabado el escudo de la Universidad y en el reverso la inscripción AL MÉRITO UNIVERSITARIO, y la especificación del honor otorgado según el caso.

Tercera. Los requisitos para obtener la Medalla al Mérito Universitario son:

DR © 2001. Universidad Nacional Autónoma de México
Oficina del Abogado General - Dirección General de Estudios de Legislación Universitaria

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/b7iq32

I. Ser profesor o investigador de la Universidad Nacional Autónoma de México, y

II. Haberse distinguido especialmente en la docencia, en la investigación, en ambas o en actividades artísticas o literarias de importancia.

Cuarta. Las personas que se encuentran comprendidas en la base tercera, podrán gestionar se les conceda la Medalla, exhibiendo al efecto los comprobantes respectivos.

Por excepción y aun cuando el interesado no haga la instancia respectiva, la Medalla podrá ser otorgada directamente por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector o de alguno de los directores de las instituciones universitarias, siempre que la personal objeto de la propuesta llene los requisitos establecidos.

Quinta. La Medalla por años de servicios docentes o de investigación se otorgará a quienes tengan de treinta a cuarenta años de servicios y llenen los demás requisitos que señala la base cuarta.

Sexta. La Medalla al Mérito Universitario se otorgará acompañada de un diploma con la siguiente redacción:

(Sello de la Universidad)

El Consejo Universitario, en atención a los méritos excepcionales que concurren en el señor _____ _____ y que se han satisfecho los requisitos establecidos por las bases aprobadas el tres de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ha tenido a bien conferirle la "MEDALLA AL MÉRITO UNIVERSITARIO".

Y para la debida constancia se expide el presente diploma en

México, el día ___ de _____ de 19____

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

El Secretario General,
Presidente del Consejo,
El Rector,

Séptima.- Los asuntos correspondientes a la Medalla al Mérito Universitario, deberán ser considerados por la comisión que, al efecto, designe el Consejo Universitario, de conformidad con lo establecido por el artículo 24 del Estatuto de la Universidad.

Derogadas por el Reglamento del Reconocimiento al Mérito Universitario, del 30 de noviembre de 1967, que aparece en la página (1134).

DR © 2001. Universidad Nacional Autónoma de México
Oficina del Abogado General - Dirección General de Estudios de Legislación Universitaria